

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 25 del artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 y los artículos 2 y 5 del Decreto 381 de 2012, modificado por los Decretos 1617, 2881 de 2013, y el Decreto 30 de 2022 y

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y dispone que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos domiciliarios. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, en relación con el servicio público de energía eléctrica, en los términos del literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado *“Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio”*.

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4 de la ley en referencia, respecto al servicio público de energía eléctrica, es objetivo del Estado en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, *“Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país”*.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”.*

Que, el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 señala que las actividades relacionadas con el servicio de energía eléctrica se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que *«... obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico»*. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender *“... por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población”*.

Que, el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, establece que el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo, entre otros, *“formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía”*. Asimismo, el artículo 2 del decreto ibídem, consagra las funciones de *“1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. (...) 3. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. 4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía. 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país”*.

Que, la Ley 1715 de 2014, reguló la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional y buscó *“... promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nación, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético”*

Que, la Ley 2099 de 2021, dictó disposiciones para la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía -FNCER- para la dinamización del mercado energético en el país, a través del uso de energéticos alternativos de uso orgánico y/o renovable, incentivando las investigaciones y el desarrollo de proyectos en tal sentido.

Que, posteriormente por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, cuyo objetivo es *“sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”*.

Que, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se propusieron ejes de transformación para consolidar a Colombia como Potencia Mundial de la Vida, promover el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental, los cuales, no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. Esto implica una conversión hacia actividades productivas, diversificadas, que aprovechen sosteniblemente los recursos.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”.*

Que, a su turno el artículo 2.2.9.1.2. del Decreto 2236 de 2023, *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 del 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 en lo relacionado con las Comunidades Energéticas en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia”* determina que la naturaleza jurídica y objetivo de las Comunidades Energéticas, surge *“en virtud de un acuerdo entre personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado que cooperan entre sí a través de un contrato o convenio asociativo para desarrollar las siguientes actividades: generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos”*

Que en el artículo antes citado, se establecen, entre otros, los siguientes objetivos del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuido *“...a) Aumentar la cobertura del servicio de energía y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a dicho servicio. ... i) Fomentar o promover modelos de desarrollo energéticos respetuosos con el medio ambiente.”*

Que, la Resolución No. 40509 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, definió los criterios de focalización y priorización para la orientación de recursos públicos con destino a comunidades energéticas.

Que, por su parte, el artículo 2 de la resolución CREG 101 072 del 06 de abril del 2025, *“Por la cual se armoniza la regulación para la integración de las comunidades energéticas al Sistema Energético Nacional y se dictan otras disposiciones”* indica que *“Esta resolución aplica a quienes realicen las actividades de Autogeneración Colectiva (AGRC) y Generación Distribuida Colectiva (GDC) de que trata el Decreto 2236 de 2023 para su conexión al SDL del SIN o al Sistema de Distribución de las ZNI; así como a las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la Ley 142 de 1994”*.

Que, la Resolución UPME 501 de 2024 establece los límites máximos de potencia y dispersión para las figuras de Autogenerador Colectivo y Generador Distribuido Colectivo, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 2236 de 2023, lo cual permite delimitar técnica y operativamente el alcance de los proyectos a ser implementados para comunidades energéticas. Dicha resolución reconoce que estas comunidades pueden estar conformadas por personas naturales y/o jurídicas que cooperen entre sí para la generación o uso eficiente de energía, consolidando así un marco regulatorio habilitante para su participación activa en el desarrollo energético local y territorial.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 235 del Plan Nacional de Desarrollo y sus decretos y resoluciones reglamentarios, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, requiere avanzar en la implementación de Comunidades Energéticas, para lo cual, apertura la presente convocatoria, con la finalidad de:

- Identificar y precalificar posibles agentes públicos, con quienes se puedan realizar contratos y/o convenios interadministrativos.
- Identificar y evaluar posibles proyectos de los agentes públicos participantes, con los cuales se puedan materializar las metas y disposiciones del Sector; beneficiando a las Comunidades Energéticas.

Que el artículo el literal a de numeral 2 de la Ley 80 de 1993, dispone que son entidades estatales: *“...La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas*

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”.

industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.”

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: “...*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...*”

Que las normas antes citadas, permiten la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos de manera directa entre entidades de naturaleza pública, sin embargo, el Ministerio de Minas y Energía considera que para ampliar los efectos de los principios que rigen la contratación pública y la gestión administrativa y fiscal, puede optar por convocar agentes públicos, para lo cual, establecerá parámetros de identificación, precalificación y evaluación de los proyectos, que en su orden podrían ser seleccionados para de manera eficiente y eficaz, invertir los recursos que beneficien a los usuarios y/o potenciales usuarios que se hayan focalizado y priorizado en el marco la Resolución No. 40509 de 2024, que permitan de manera conjunta, cumplir con los fines comunes del Estado y los propósitos estratégicos trazados por el Plan Nacional de Desarrollo en el artículo 235 enunciado

Que, en atención a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, **entre el [•] de [•] y el [•] de [•] de 2025** y los comentarios recibidos fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Que, con base en lo previsto en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC para evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados y como consecuencia de los resultados obtenidos no se considera procedente efectuar la solicitud de concepto de abogacía de la competencia a la referida Superintendencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Convocatoria. Por medio la cual se establecen los criterios técnicos, jurídicos y financieros para la precalificación de operadores de red de naturaleza pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), en calidad de posibles ejecutores responsables de la implementación de Comunidades Energéticas en el territorio nacional.

La precalificación de los posibles ejecutores tiene como propósito garantizar que los agentes públicos participantes, cuenten con la capacidad institucional, operativa, financiera, jurídica y territorial, suficiente para desarrollar iniciativas armonizadas con los principios de transparencia, inclusión y participación, conforme a los lineamientos definidos por el Decreto 2236 de 2023, la Resolución No. 40509 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución UPME 501 de 2024, la Resolución CREG 101-072 de 2025, normas que las modifiquen, sustituyan, revoquen o deroguen y demás normativa vigente en materia de comunidades energéticas.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”.

Dicha precalificación, promoverá la participación de los agentes públicos, teniendo en cuenta su condición jurídica y la posibilidad de celebrar contratos y/o convenios interadministrativos, que contribuyan a la implementación de Comunidades Energéticas en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de las comunidades a soluciones energéticas limpias y contribuir al fortalecimiento de la gobernanza local, en el marco de una Transición Energética Justa.

Parágrafo 1: La precalificación no deriva en la suscripción de contratos y/o convenios interadministrativos, sólo preselecciona posibles ejecutores que puedan implementar soluciones tecnológicas que se registren como Comunidades Energéticas

Parágrafo 2. Una vez surtido el procedimiento establecido en la presente resolución para obtener la lista de precalificados de posibles ejecutores, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Resolución No. 40509 de 2024, el Ministerio de Minas y Energía podrá celebrar contratos y/o convenios interadministrativos, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo único del artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 2. Alcance. La presente convocatoria tiene por alcance la implementación de soluciones energéticas basadas en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en todo el territorio nacional, conforme a lo establecido en el Decreto 2236 de 2023 y la Resolución No. 40509 de 2024.

Los proyectos podrán desarrollarse tanto en las Zonas No Interconectadas (ZNI) como en las áreas integradas al Sistema Interconectado Nacional (SIN), con el propósito de contribuir al cumplimiento de las metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, incluyendo la incorporación de 20.000 nuevos usuarios al servicio de energía entre los años 2022 y 2026.

Las condiciones técnicas de los proyectos a ejecutar se encuentran contempladas en el documento denominado **ANEXO TÉCNICO** que hace parte integral de la presente resolución. Las iniciativas presentadas deberán estar orientadas a promover una transición energética justa, garantizar el acceso equitativo y sostenible a fuentes limpias de energía, fomentar la protección del medio ambiente y fortalecer el desarrollo económico y social de las comunidades beneficiarias.

Artículo 3. Requisitos de participación habilitantes. Podrán participar en la presente convocatoria los operadores de red de naturaleza pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), que cumplan a la fecha de apertura de la convocatoria, con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Capacidad jurídica: Acreditar personería jurídica, naturaleza jurídica pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) y capacidad dentro de su objeto social para realizar la actividad de estructuración y/o ejecución de proyectos de desarrollo territorial por Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) o similar, para lo cual el interesado deberá aportar el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente con una fecha de expedición no menor a 30 días calendario desde la fecha límite para presentar propuestas de la presente convocatoria.

b) Capacidad financiera: Contar con patrimonio propio y autónomo que permita la cofinanciación de los proyectos a ejecutar mediante soluciones energéticas basadas en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”.

El respaldo financiero de los operadores de red de naturaleza pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), deberá ser acreditado a través de la presentación de sus estados financieros a corte 31 de diciembre de 2024, suscritos por el representante legal, contador y/o revisor fiscal en el evento que lo requiera, dando cumplimiento como mínimo a los siguientes indicadores:

INDICADOR	VALOR MÍNIMO REQUERIDO
Índice de liquidez	Mayor o igual a (uno) 1
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 74%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a (cero) 0
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a (cero) 0
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a (cero) 0

c) Capacidad técnica: Acreditar experiencia en ejecución de proyectos mediante soluciones energéticas basadas en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR), para lo cual deberá aportar los documentos necesarios para verificar la ejecución, finalización y recibo a satisfacción de por lo menos tres (3) contratos.

Parágrafo: Los requisitos habilitantes podrán ser subsanados dentro del término establecido para ello en el cronograma de la convocatoria.

Artículo 4. Requisitos ponderables: Los actores que cumplan los requisitos habilitantes serán evaluados con base en los siguientes criterios:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE (Máximo)
Experiencia específica	40 puntos
Postulación proyectos futuros	60 puntos
TOTAL PUNTAJE	100 PUNTOS

a) Experiencia específica: Acreditar experiencia en la formulación y ejecución de al menos dos (2) proyectos de generación de energía por Fuentes no Convencionales de Energía Renovables (FNCR), o de desarrollo sostenible, ejecutados en los últimos cinco (5) años, los cuales podrán ser los mismos aportados para el cumplimiento del requisito habilitante de la capacidad técnica.

Para acreditar la experiencia requerida, el interesado deberá aportar las certificaciones, copias de contratos, actas de liquidación y/o certificaciones de conexión que acrediten la condición anterior.

La asignación de puntaje se hará conforme a la siguiente tabla, tomando en cuenta la sumatoria de los aspectos técnicos evaluables de los proyectos presentados:

NÚMERO DE PROYECTOS EJECUTADOS	CAPACIDAD INSTALADA TOTAL (MW)	PUNTAJE ASIGNADO
1 a 2	Hasta 1MW	10 puntos
3 a 5	Entre 1 y 3 MW	20 puntos
6 a 8	Entre 3 y 5 MW	30 puntos
9 o más	Más de 5 MW	40 puntos

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”.

Para la acreditación del criterio ponderable de experiencia específica de la “Capacidad instalada total (Mw)”, se podrán presentar soluciones que sumadas las potencias individuales cumplan el total de la potencia instalada en las soluciones energéticas de los proyectos aportados.

b) Presentación de proyectos futuros:

Los interesados que pretendan acreditar los puntos por “Presentación de proyectos Futuros”, deberán presentar proyectos con los componentes 1, 2 y/o 3 desarrollados; según el **ANEXO TÉCNICO** que forma parte integral de la presente convocatoria.

En ese orden de ideas, el Comité Evaluador y Calificador evaluará técnica y económicamente, los proyectos, sin que ello implique una viabilización definitiva. Estos proyectos serán viabilizados y ejecutados una vez se perfeccionen los posibles contratos y/o convenios interadministrativos con los ejecutores seleccionados.

Esta medida responde a la necesidad de articular técnicamente las soluciones propuestas con las condiciones y requerimientos particulares de cada comunidad y su respectivo Sistema de Distribución Local (SDL), garantizando así la viabilidad operativa, la seguridad técnica y la sostenibilidad de las iniciativas comunitarias de generación, autogeneración o gestión de la energía. No obstante, como referencia se anexa el catálogo de prototipos energéticos en mención. Anexo: “**INICIATIVAS DE GENERACIÓN**”.

La acreditación del criterio ponderable mediante la presentación de proyectos futuro será conforme la siguiente tabla:

NÚMERO DE FUTUROS PROYECTOS	CAPACIDAD INSTALADA TOTAL (MW)	PUNTAJE ASIGNADO
1 a 2	Hasta 1MW	10 puntos
3 a 5	Entre 1 y 3 MW	30 puntos
6 a 8	Entre 3 y 5 MW	50 puntos
9 o más	Más de 5 MW	60 puntos

Para la acreditación del criterio ponderable de futuros proyectos de la “Capacidad instalada total (Mw)”, se podrán presentar soluciones que sumadas las potencias individuales cumplan el total de la potencia instalada en las soluciones energéticas de los proyectos aportados.

Parágrafo 1: Los requisitos ponderables, no serán objeto de subsanación.

Parágrafo 2: El Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, podrá considerar esta puntuación como un criterio orientador para la toma de decisiones respecto de los proyectos a priorizar, sin que ello implique la existencia de un orden vinculante derivado del resultado obtenido.

Artículo 5. Comité Evaluador y Calificador: Una vez culminado el término de presentación de documentos para la participación de la Convocatoria, se publicará en el portal web del Ministerio de Minas y Energía, el listado de participantes.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”.

Realizada la publicación, el Ministerio de Minas y Energía a través del Comité Evaluador y Calificador, realizará la verificación jurídica, técnica, financiera y económica de las postulaciones. El comité estará conformado por al menos tres (3) funcionarios del nivel profesional de la Dirección de Energía Eléctrica, que cuenten con la idoneidad para realizar esta labor, los mismos serán designados por el Director de Energía Eléctrica mediante memorando.

Los miembros del Comité Evaluador y Calificador, estarán obligados a declarar si están incurso en alguna de las causales del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

El comité evaluador y calificador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la presente convocatoria. En ese sentido, emitirá el informe preliminar y definitivo y de igual forma, resolverá las observaciones a que haya lugar.

Parágrafo: El Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, podrá elegir en cualquier orden de la lista de precalificados, la contratación nacional y regional.

Artículo 6. Tiempo de postulación. Los operadores de red de naturaleza pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), que deseen postularse en el marco de la presente convocatoria deberán remitir, a través de la página web del Ministerio de Minas y Energía, la documentación que acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la presente resolución.

Dicha documentación deberá ser cargada en su integridad al momento de la postulación y no se permitirá que, vencido el plazo de presentación de los documentos, complementen, adicione, modifiquen o mejoren su propuesta, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 3 de la presente resolución.

Considerando lo expuesto, el cronograma para la presente convocatoria es:

ACTIVIDAD	PLAZO
Publicación Convocatoria	27 de junio de 2025
Presentación Comentarios de la Ciudadanía	02 de julio de 2025
Publicación Respuesta Comentarios de la Ciudadanía	04 de julio 2025
Publicación versión final Convocatoria	07 de julio de 2025
Presentación de documentos y postulación	11 de julio de 2025 a las 09:00 AM
Publicación Informe Preliminar de evaluación	14 de julio de 2025
Subsanación/ Presentación de observaciones	15 de julio de 2025
Publicación Informe Definitivo, Respuestas a Observaciones y Listado de Precalificados y Orden de elegibilidad de acuerdo con el área de influencia	18 de julio de 2025

Artículo 7. Publicidad. La presente convocatoria, así como los anexos mencionados en ella y los documentos derivados, pueden ser consultados en la página web del Ministerio de Minas y Energía (<https://www.minenergia.gov.co/es/>).

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”.*

Dada en Bogotá, D.C., a los *vr* día días del mes de *vr*mes de *vr*anio.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Álvaro Alejandro Gámez Peñaranda / Juan Camilo Campos Herrera / María Victoria Gómez

Revisó: Lenin Humberto Valbuena / Elkin Leonardo Pérez Zambrano / Angela Solanyi Pabon Rojas / María Alejandra Arias Valencia
Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez

Aprobó: Edwin Palma Egea